

**COMENTARIOS AL PROYECTO DE RESOLUCION QUE INSTRUYE SOBRE LA ADMISION TEMPORAL PARA PERFECCIONAMIENTO ACTIVO, DE QUE TRATA EL ARTICULO 108 DE LA ORDENANZA DE ADUANAS.**

1. En el punto 16.1.2, se solicita sustituir la palabra “los”, a continuación de la expresión “para ser sometidas”, por “a”.
2. No se entiende la razón de exigir el Certificado de Origen como documento de base de la declaración de Admisión Temporal para Perfeccionamiento Activo, que se hace en el párrafo primero del N°16.1.4, al incluir la letra g) del N°10.1 del Capítulo III del CNA.
3. En el inciso tercero del N°16.1.4, estimamos necesario considerar que, al traspasar los documentos de base de la operación, según corresponda, de un despachador a otro, en el caso del Conocimiento de Embarque, lo que se traspasa de un despachador al siguiente es la fotocopia del conocimiento de embarque, que la compañía naviera respectiva entrega en canje al despachador.
4. El N°16.1.6 indica unas “instrucciones establecidas en el numeral 5.3.1 de este Capítulo”. Sin embargo, en el Capítulo III del Compendio no existe ese numeral.
5. En las modalidades para cumplir o cancelar el régimen suspensivo de DATPA, el numeral 16.1.7 del proyecto de resolución incluye la “Exportación”, destinación aduanera que, en este caso, en nuestra opinión, no resulta aplicable, por no ser concordante con la definición que de ella establece el artículo 2° N°4 de la Ordenanza de Aduanas, que la refiere únicamente a “mercancías nacionales o nacionalizadas”, y este no es el caso. Por otra parte, el nuevo artículo 108 que la ley 20.997 agregó a la Ordenanza de Aduanas, autoriza cancelar dicho

régimen suspensivo sólo mediante la reexportación y la posibilidad, ante la imposibilidad de efectuar ésta, de hacerlo mediante la importación de las mercancías extranjeras. En ese sentido, también debe modificarse la glosa correspondiente al código 213 que el proyecto de resolución, en su numeral VII, agrega al Anexo 51-2 del Compendio y excluirse la palabra “exportado” del N° 16.1.7.5 y “exportación” del N°16.1.8.

6. Teniendo presente que el Art. 108 de la Ordenanza de Aduanas permite la posibilidad de importar las mercancías extranjeras sujetas al régimen DATPA cuando no puedan reexportarse, estimamos conveniente que se complemente el párrafo tercero del N° 16.1.7.4 del proyecto de resolución, en el sentido de que el valor aduanero aplicable a los productos terminados corresponde sólo al de las mercancías extranjeras que aquéllos comprendan.
7. En concordancia con los objetivos de modernización que se tuvo al dictarse la ley N° 20.997, estimamos que los controles del cumplimiento o cancelación del régimen indicados en el N°16.1.8 podrían sustituirse por mensajes electrónicos que la Subdirección Informática del Servicio está en condiciones de expedir automáticamente a las Aduanas respectivas, tanto respecto de las DUS de Reexportación legalizadas, como de las DAPTA pendientes. El solicitar a los despachadores que presenten copias de esas declaraciones en el formulario en papel GEMI a las respectivas aduanas bien puede sustituirse por el método señalado, con ahorros de horas funcionarios y de costos a la cadena logística.
8. El punto 16.1.4, párrafo segundo, señala que en los casos que indica, el despachador debe confeccionar el documento “Hoja Adicional” y

traspasar al siguiente agente de aduana los originales de los referidos documentos de base, conservando fotocopia legalizada de los mismos. En la materia, estimamos conveniente que el proyecto de resolución incluya la alternativa de realizar esas actuaciones en forma electrónica, lo que haría más expedito su cumplimiento.

Similar opción estimamos conveniente considerar respecto de la presentación de solicitud al Director Nacional de Aduanas de que trata el punto 16.1.7.4 del proyecto de resolución.

9. En el N°8 “De los recursos y/o reclamaciones” del proyecto de resolución, estimamos que por tratarse de instrucciones que persiguen precisar y facilitar la actividad de los intervinientes, es necesario que su texto individualice las normas y disposiciones aplicables en la materia.

---

09.03.2018